

publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

## ANEXO

### Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca

La Universidad de Salamanca ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Biotecnología, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Biología, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Castilla y León podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Salamanca podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás

normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

96

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 21 de noviembre de 2005, por la que se imparten instrucciones para la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.*

Por medio de la disposición adicional primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad, y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, se vino a establecer la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos, individuales o colectivos.

En el párrafo segundo del apartado 1 de la citada disposición se consideraban excluidos del ámbito de esa relación laboral de carácter especial a los abogados que ejercieran la profesión por cuenta propia, individualmente o asociados con otros.

Para la aplicación del precepto legal señalado, en el ámbito de la Seguridad Social, por esta Dirección General se dictó la Resolución de 21 de noviembre de 2005 (BOE de 23 de noviembre de 2005) mediante la que se imparten instrucciones a efectos de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial.

No obstante, con posterioridad a la promulgación de la Resolución mencionada, en la disposición adicional septuagésima de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, se determina, con respecto a este mismo colectivo de abogados, que, cuando ejerzan la profesión como socios en régimen de asociación con otros, estarán, en lo que se refiere a la Seguridad Social, a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de supervisión y ordenación de los seguros privados.

Dadas las modificaciones legales producidas, se hace preciso adecuar las instrucciones administrativas dictadas anteriormente, a fin de adecuar su contenido a aquellas y clarificar las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación práctica de las primeras.

En su virtud, esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, resuelve:

El contenido del apartado 2.º de la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de 21 de noviembre de 2005, por la que se imparten instrucciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. *Abogados que ejerzan la profesión como socios en régimen de asociación.*—A todos los abogados que ejerzan la profesión por cuenta propia como socios en régimen de asociación con otros, bajo cualquiera de las modalidades a las que alude el artículo 28 del Estatuto General de la Abogacía Espa-

ñola, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, incluidas, por tanto, las sociedades mercantiles, les será de aplicación, a partir de 1.º de enero de 2006, lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de supervisión y ordenación de los seguros privados, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.»

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Director General, Miguel Ángel Díaz Peña.

Sres. Directores Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor General de la Seguridad Social.